

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN REGIONAL AGRICULTURA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Resolución Directoral Regional N° 291 -2023-GRU-DRA

Pucallpa 22 AGO 2023

VISTO:

Escrito S/N, de fecha 30.06.2021; Informe N° 006-2021-GRU-DRA-DISAFILPA-ARAEYN-EGFC, de fecha 28.09.2021; Informe Técnico N° 01-2021-DRA/DISAFILPA/LFMA/RPH, de fecha 29.12.2021; Informe N° 004-2022-GRU-DRA-DISAFILPA/ACC/JSA, de fecha 18.04.2022; Informe N° 0220-2023-GRU-DRA-DISAFILPA/SL, de fecha 10.05.2023; Oficio N° 309-2023-GRU-DRA-DISAFILPA, de fecha 10.05.2023; Informe Legal N° 385-2023-GRU-DRA-OAJ, de fecha 17.08.2023, con CUT N° 5604-2021, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 1 y 2 de la Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, por lo que la presente Resolución es emitida con arreglo a Ley;

Segundo: Que, el Procedimiento Administrativo General (D.S. N° 004-2019-JUS) se rigen, entre otros, por los Principios de Legalidad y el Debido Procedimiento Administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para los que le fueron conferidos y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

Tercero: .- Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 000168-96-CTARU-DRA, de fecha 20.06.1996, se resuelve: **ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar el Proyecto de Adjudicación de Tierras de Selva del Predio Rustico denominado Fundo "EL POLIGANO" de 1,091 ha 4,000 m² de extensión superficial, elaborado por el Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural de la Dirección Regional Agraria de Ucayali, a favor de la MARINA DE GUERRA DEL PERÚ; **ARTICULO SEGUNDO:** Adjudicar A TÍTULO GRATUITO a Favor de la MARINA DE GUERRA DEL PERÚ, ubicado en la margen izquierda de la Carretera Federico Basadre Km 18 interior 8 Km., comprensión del Distrito de Campo Verde, Provincia de Coronel Portillo, Región Ucayali; **ARTICULO TERCERO:** Otorgar a la mencionada Institución solicitante el respectivo Contrato de Adjudicación a TÍTULO GRATUITO, en merito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, estipulando en su texto que la adjudicación subsistirá siempre y cuando el adjudicatario lo dedique exclusivamente a los fines para los cuales se concede.

Cuarto: Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 167-2020-GRU-DRA, de fecha 28,12,2020, se resuelve: **ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO de la ASOCIACIÓN AGRO FORESTAL Y ECOTURISTICA CARMELO'S, ubicado en el Caserío La Victoria Km 19 – Carretera Federico Basadre, distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, región Ucayali, inscrito en la Partida Electrónica N° 11164605 del Registro de Personas Jurídicas, en el Rubro: Constitución de Asociaciones de la Oficina Registral N° VI – Sede Pucallpa. (...).

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN REGIONAL AGRICULTURA



Quinto: Que, mediante Escrito S/N, de fecha 30.06.2021, el administrado Gadiel Zegarra Chota, identificado con DNI N° 10382311, en calidad de presidente de la Asociación Agroforestal y Ecoturística "CARMELOS", se dirige a la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, solicitando la Reversión Parcial del Predio Denominado "Fundo El Poligono", ubicado en el Distrito de Campo Verde, Provincia de Coronel Portillo, Región Ucayali, inscrito en la Partida Electrónica 40002749, adjudicado mediante la Resolución Directoral Regional N° 000168-96-CTARU-DRA, de fecha 20.06.1996.



Sexto: Que, mediante Informe N° 006-2021-GRU-DRA-DISAFILPA-ARAEYN-EGFC, de fecha 28.09.2021, el abogado del Área de Reversiones y Asuntos Especiales, concluye en lo siguiente: "(...) se requiere realizar una inspección ocular a la fracción solicitada para la reversión, y determinar, si esta se encuentra dentro del predio denominado EL POLIGONO u otro predio, así mismo evaluar la explotación económica, por parte del propietario primigenio, esto en mérito de que el predio fue adjudicado mediante un contrato de adjudicación a Título Gratuito, el cual tiene cláusulas y condiciones".



Séptimo: Que, mediante Informe Técnico N° 01-2021-DRA/DISAFILPA/LFMA/RPH, de fecha 29.12.2021, el equipo técnico en atención al ACTA DE INSPECCIÓN OCULAR de fecha 03.12.2021, señala entre otros lo siguiente:

- Se empezó el recorrido in situ por el perímetro del área ocupada por la Asociación Agroforestal y Ecoturismo "CARMELOS", logrando ubicar y determinar los vértices que demarcan el área total materia de solicitud.
- Teniendo en cuenta los puntos georreferenciados tomados en presencia y de manifiesto por los moradores del lugar, se determina que el área total de la Asociación Agroforestal y Ecoturística "CARMELOS" es de 540 hectáreas aproximadamente, de las cuales un aproximado de 39 hectáreas viene estando posesionado de manera precaria por los moradores de dicha asociación, también mencionan la existencia de cultivos de pan llevar.
- No cuentan con servicios básicos (agua potable desagüe, electricidad, internet, ni infraestructura pública que brinde servicios de salud educación y otros).

Octavo: Que, mediante Informe N° 004-2022-GRU-DRA-DISAFILPA/ACC/JSA, de fecha 18.04.2022, el Operador GIS del Área de Cartografía y Catastro, señala lo siguiente: "El predio denominado Fundo "EL POLIGONO" no cuenta con información gráfica georreferenciada (Información levantada en campo con GPS de los vértices del área Matriz), solo se cuenta con información levantada de la Asociación Agroforestal y Ecoturística Carmelos".

Noveno: Que, mediante Informe N° 0220-2023-GRU-DRA-DISAFILPA/SL, de fecha 10.05.2023, la Unidad de Saneamiento Legal, señala entre otros lo siguiente: "2.5. Por todo lo argumentando en el presente Informe la Unidad de Saneamiento Legal sugiere, emitir resolución declarando el abandono o incumplimiento de las condiciones del contrato, para este caso en forma parcial según el siguiente detalle: PREDIO FUNDO: "EL POLIGONO": AREA MATRIZ: 1,091 Ha 4000 m²; AREA A REVERTIR = 589.1194 ha. PERIMETRO = 9,943.03 ml". Asimismo, concluye entre otros en lo siguiente: "Se concluye emitir resolución declarando el abandono o incumplimiento de las condiciones del contrato, con la finalidad de revertir un área de 589.1194 ha. Perímetro 9,943.03 ml, del predio denominado "FUNDO EL POLIGONO" ubicado en la carretera Federico Basadre KM 18 interior 8 km, del Distrito de Campo Verde, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali".

Décimo: Que, mediante Oficio N° 309-2023-GRU-DRA-DISAFILPA, de fecha 10.05.2023, la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, se dirige a la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica a fin de remitir los actuados del presente expediente para su evaluación y posterior emisión del acto resolutorio.

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN REGIONAL AGRICULTURA



Décimo Primero: Que, el Artículo 73° del DECRETO-LEY N° 22175 – Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y de Ceja de Selva., señala: *“La Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural podrá adjudicar gratuitamente o ceder en uso, tierras con aptitud para el cultivo o la ganadería, a las reparticiones públicas, universidades y empresas del Estado que lo soliciten para el cumplimiento de sus propios fines, siempre que éstos no sean comerciales. Los procedimientos, las condiciones y obligaciones exigibles en cada caso, serán establecidos en el Reglamento de la presente Ley”.*



Décimo Segundo: Que, el artículo 1 de la LEY N° 28259 - Ley de Reversión a favor del Estado de los predios rústicos adjudicados a título gratuito, señala: *“La presente Ley tiene por objeto revertir a favor del Estado los predios rústicos declarados en abandono o que no hayan cumplido los fines para los que fueron otorgados en Adjudicación Gratuita y revertirlos al patrimonio del Estado para su posterior adjudicación a título oneroso”.*



Décimo Tercero: Que, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 035-2004-AG - Reglamento de la Ley N° 28259, señala: *“(…) la Dirección Regional Agraria dictará resolución, declarando el abandono o incumplimiento de las condiciones del contrato, en forma total o parcial, según corresponda, conforme al plano y memoria descriptiva que formarán parte de la resolución; asimismo resolverá el contrato de adjudicación gratuita en forma total o parcial y solicitará la expedición de la resolución ministerial que disponga la reversión del predio al patrimonio del Ministerio de Agricultura.”.*

Décimo Cuarto: Que, el predio denominado Fundo “EL POLÍGONO” de 1,091 ha 4,000 m² de extensión superficial, elaborado por el Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural de la Dirección Regional Agraria de Ucayali, a favor de la MARINA DE GUERRA DEL PERÚ, fue adjudicado a Título Gratuito mediante Resolución Directoral Regional N° 000168-96-CTARU-DRA, de fecha 20.06.1996, en observancia a lo establecido en el artículo 73° del Decreto Ley 22175.

Décimo Quinto: Siendo así, de acuerdo a la Inspección Ocular realizada en el predio denominado Fundo “EL POLÍGONO”, resulta evidentemente que se encuentra en ABANDONO PARCIAL por parte la Marina de Guerra del Perú, denotándose el incumplimiento de los fines agrarios por el cual fueron adjudicados, asimismo, muy por el contrario, en dicho predio se encuentran posesionados de manera parcial la Asociación Agroforestal y Ecoturística “CARMELOS”, conforme lo señala en suma el Informe Técnico N° 01-2021-DRA/DISAFILPA/LFMA/RPH, de fecha 29.12.2021 e Informe N° 0220-2023-GRU-DRA-DISAFILPA/SL, de fecha 10.05.2023.

Décimo Sexto: En consecuencia, ante la existencia de fundamentos razonables y sólidos en el presente caso, resulta necesario declarar el ABANDONO PARCIAL del predio denominado Fundo “EL POLÍGONO”, ubicado en la margen izquierda de la Carretera Federico Basadre Km 18 interior 8 Km., comprensión del Distrito de Campo Verde, Provincia de Coronel Portillo, Región Ucayali, adjudicado a Título Gratuito mediante Resolución Directoral Regional N° 000168-96-CTARU-DRA, de fecha 20.06.1996, a favor de la Marina de Guerra del Perú, siendo el área a revertir a favor del Estado de 589.1194 Ha con perímetro de 9,943.03 ml, en razón de haberse incumplido las condiciones agrarias, por los fundamentos expuestos en la presente.

Décimo Séptimo: Que, por las consideraciones antes expuestas, corresponde emitir el acto resolutivo que declare el ABANDONO PARCIAL del predio denominado Fundo “EL POLÍGONO”, ubicado en la margen izquierda de la Carretera Federico Basadre Km 18 interior 8 Km., comprensión del Distrito de Campo Verde, Provincia de Coronel Portillo, Región Ucayali, adjudicado a Título Gratuito mediante

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN REGIONAL AGRICULTURA

Resolución Directoral Regional N° 000168-96-CTARU-DRA, de fecha 20.06.1996, a favor de la Marina de Guerra del Perú, siendo el área a revertir a favor del Estado de 589.1194 Ha con perímetro de 9,943.03 ml, en razón de haberse incumplido las condiciones agrarias, por los fundamentos expuestos precedentemente.

Décimo Octavo: Que, mediante Informe Legal N° 385-2023-GRU-DRA-OAJ, de fecha 17.08.2023, la Oficina de Asesoría Jurídica OPINA: Declarar el ABANDONO PARCIAL del predio denominado Fundo "EL POLÍGONO", ubicado en la margen izquierda de la Carretera Federico Basadre Km 18 interior 8 Km., comprensión del Distrito de Campo Verde, Provincia de Coronel Portillo, Región Ucayali, adjudicado a Título Gratuito mediante Resolución Directoral Regional N° 000168-96-CTARU-DRA, de fecha 20.06.1996, a favor de la Marina de Guerra del Perú, siendo el área a revertir a favor del Estado de 589.1194 Ha con perímetro de 9,943.03 ml, en razón de haberse incumplido las condiciones agrarias, por los fundamentos expuestos en la presente.

Décimo Noveno: De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 012-2023-GRU-GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el ABANDONO PARCIAL del predio denominado Fundo "EL POLÍGONO", ubicado en la margen izquierda de la Carretera Federico Basadre Km 18 interior 8 Km., comprensión del Distrito de Campo Verde, Provincia de Coronel Portillo, Región Ucayali, adjudicado a Título Gratuito mediante Resolución Directoral Regional N° 000168-96-CTARU-DRA, de fecha 20.06.1996, a favor de la Marina de Guerra del Perú, siendo el área a revertir a favor del Estado de 589.1194 Ha con perímetro de 9,943.03 ml, en razón de haberse incumplido las condiciones agrarias, conforme a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: ELEVAR todos los actuados del presente expediente administrativo al Gobierno Regional de Ucayali – GOREU, una vez que quedara consentida la presente Resolución, a efectos que disponga la Reversión Parcial del predio descrito al Dominio del Estado, de conformidad a lo establecido en el artículo 5.5 del Decreto Supremo N° 035-2004-AG - Reglamento de la Ley N° 28259.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGUESE a la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria – DISAFILPA, realizar las acciones necesarias para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, según corresponda.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE el administrado Gadiel Zegarra Chota, en calidad de presidente de la Asociación Agroforestal y Ecoturística "CARMELOS", en el domicilio real sito en la Av. San Fernando N° 377 – PP.JJ. San Fernando, distrito de Manantay, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali; de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General (D.S. N° 004-2019-JUS).

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFIQUESE a la MARINA DE GUERRA DEL PERÚ sito en la margen izquierda de la Carretera Federico Basadre Km 18 interior 8 Km., Distrito de Campo Verde, Provincia de Coronel Portillo, Región Ucayali; de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General (D.S. N° 004-2019-JUS).

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN REGIONAL AGRICULTURA

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, www.draucayali.gob.pe.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA - UCAYALI

Ing. WALTER ALEJANDRO BAROU TEIXEIRA
DIRECTOR REGIONAL